



Ayuntamiento de Torrecaballeros

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 10 de noviembre de 2022 de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de ocupación de la vía pública cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. Normativa aplicable. -

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece en la presente Ordenanza las normas reguladoras de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros y mercancías, vallas, andamios, grúas y elementos elevadores, contenedores, mesas y sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de Ocupación de la Vía Pública con:

- a) Vallas.
- b) Andamios
- c) Materiales de construcción y escombros y mercancías.
- d) Contenedores.
- e) Mesas y sillas con finalidad lucrativa bien de manera exenta al aire libre, bien mediante instalaciones semifijas o desmontables, al aire libre o cubiertas, abiertas o cerradas, destinadas a terrazas de bares o instalaciones similares.
- f) Grúas y elementos elevadores.
- g) Cualesquiera otros elementos análogos.
- h) Puestos venta ambulante.

Artículo 3. Sujetos pasivos.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas naturales o jurídicas que, según la Ley, resulten obligadas al cumplimiento de las prestaciones tributarias, como





Ayuntamiento de Torrecaballeros

contribuyentes o sustitutos, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Serán responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Devengo.-

La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace con la de ocupación del dominio público local, independientemente de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas que se relacionan, en función de la superficie ocupada, en metros cuadrados, de terrenos de uso público, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento y en función del valor de mercado de la superficie ocupada según el catastro de Urbana, o en su defecto, el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Concepto	Unidad	Por día	Por mes	Por año
A Vallas	m.lineal		6,00 €	
B Andamios	M2		14,00 €	
C Materiales de construcción, escombros y mercancías			14,00 €	
D Contenedores	M2		10,00 €	
E Mesas y sillas con finalidad lucrativa (...)	M2			10,00 €
F Grúas de construcción y otros elementos elevadores	M2		10,00 €	
G Cualesquiera otros elementos análogos	M2		14,00 €	
H Puestos venta ambulante	M2	0,70 €		

Artículo 6. Exacciones Bonificaciones. -

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Declaración e ingreso. -

La licencia para ocupación de la vía pública se obtendrá, previa solicitud por escrito del interesado acompañada de un croquis con las medidas y con los elementos que van a ocupar la vía pública. La solicitud se estudiará por el ayuntamiento y podrá ser aceptada, denegada o modificada de lugar y dimensiones.

La tasa se abonará por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras del Ayuntamiento, antes de retirar la oportuna licencia.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las licencias concedidas estarán sometidas a la inspección Municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada metro cuadrado en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida.





Ayuntamiento de Torrecaballeros

Artículo 8. Normas de Gestión.-

1. Si con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese la destrucción o el deterioro del dominio público local, en pavimento o instalaciones de la vía pública, los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa estarán obligados a reparar los daños causados o al reintegro al Ayuntamiento de los gastos a que asciendan las obras de reparación.
2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o dañados.
3. No cabe la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el anterior apartado.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entro en vigor el 15 de marzo de 2015 y modificada posteriormente 21 de enero de 2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
D. RUBÉN GARCÍA DE ANDRÉS. Alcalde-Presidente



Cód. Validación: 3ZK6K45FW4NP7DNRPQMNC3CE5 | Verificación: <https://torrecaballeros.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 3 de 3